CONSTANCIA: Manizales, 2 de agosto de 2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-446.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00446**-00

La señora Bertha Emilse Guapacha Largo actuando como apoderada judicial de la señora Constanza María Arenas Mejía, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores Norberto Atehortúa López y Jhon Freddy Buriticá, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio No. LC- 2111 1972682 que le fue endosada, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada desde el 16 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJÍA representada por la señora BERTHA EMILSE GUAPACHA LARGO, en contra de los señores NORBERTO ATEHORTUA LOPEZ y JHON FREDDY BURITICA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000), por concepto del saldo total del capital insoluto de la letra de cambio No. LC- 2111 1972682 aportada como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde el 16 de noviembre de 2020, hasta que el pago total de la obligación se verifique.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. BERTHA EMILSE GUAPACHA LARGO para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 124 del 03/08 /2022

JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario